INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
OFICINA REGIONAL SUR

SUSPIROS DE AZUCAR Y KANNELA S.A.C.S.

CONVENIO ENTRE LA OFICINA REGIONAL SUR DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y LA EMPRESA PANADERIA SUSPIROS DE AZUCAR Y KANNELA S.A.C.S., EN EL MARCO NORMATIVO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1343

Conste por el presente documento, el convenio que celebran, de una parte, **LA OFICINA REGIONAL SUR DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, que en adelante se denominará **"INPE-ORS"**, con Registro Único de Contribuyente N° 20370188131, domicilio en calle siglo XX s/n, distrito, provincia y departamento de Arequipa, debidamente representado por su Director Regional, **JOEL FRANKLIN QUEZADA MARQUEZ,** identificado con DNI N° 09606693, designado mediante Resolución Presidencial N° 072-2024-INPE/P de fecha 26 de marzo del 2024 y Resolución Presidencial N° 006-2025-INPE/P de fecha 07 de enero del 2025 de delegación de facultades, y de la otra parte, la empresa **PANADERIA SUSPIROS DE AZUCAR Y KANNELA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA SIMPLIFICADA,** con Registro Único de Contribuyente N° 20609476495, y domicilio en APV. Asociación J.L.B y Rivero SEC V Super Mz 2 Lote 14 BL. Asociación JLB y Rivero, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, debidamente representado por su Gerente General, **OLGA DIANETH VILCA QUISPE,** identificada con DNI N° 43550967, según consta en la Partida Registral N° 11508912 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° XII – Oficina Registral de Arequipa (SUNARP), en los términos y condiciones siguientes

CLÁUSULA PRIMERA : DE LAS PARTES

PANADERIA SUSPIROS DE AZUCAR & KANNELA S.A.C.S.: Es una empresa dedicada a actividades de panadería, repostería y alimentos.

INPE-ORS: Es un órgano desconcentrado del Instituto Nacional Penitenciario, encargado de dirigir, evaluar y supervisar la ejecución de las penas privativas de libertad y limitativas de derechos en los establecimientos penitenciarios y establecimientos de asistencia post penitenciaria y de ejecución de penas limitativas de derechos del ámbito de su jurisdicción. Depende del Presidente del INPE, dentro de sus funciones están la de planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar los programas y acciones de producción y comercialización de bienes y servicios del trabajo en los establecimientos penitenciarios de su jurisdicción.

En adelante, toda referencia conjunta a **PANADERIA SUSPIROS DE AZUCAR & KANNELA S.A.C.S.** y al **INPE-ORS** será entendida como **LAS PARTES.**

CLÁUSULA SEGUNDA : BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Decreto Legislativo N°1328, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario.
- Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la promoción e implementación de Cárceles Productivas
- Decreto Supremo N° 003-2021-JUS, que aprueba el TUO del Decreto Legislativo 654 Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias

- Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del **INPE-ORS**.
- Decreto Supremo N° 025-2017-JUS, que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1343.
- Otras normas internas del **INPE-ORS**.

CLÁUSULA TERCERA : OBJETO DEL CONVENIO

Promover el desarrollo de actividades productivas que permitan lograr la reinserción laboral y contribuir a la resocialización de la población penitenciaria, en el marco normativo del Decreto Legislativo N° 1343 y su reglamento.

CLÁUSULA CUARTA : ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las partes reconocen y declaran su interés en aunar esfuerzos para mejorar el Sistema Penitenciario Nacional y aportar en el proceso de resocialización de la población del **establecimiento penitenciario Arequipa**, a través de la promoción y desarrollo de actividades productivas.

CLÁUSULA QUINTA : DE LOS COMPROMISOS

Para el cumplimiento del objetivo del presente convenio, **LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos:

A CARGO DE PANADERIA SUSPIROS DE AZUCAR & KANNELA S.A.C.S.:

5.1 Presentar un Plan de Trabajo para administrar un "taller productivo" de panadería, dentro del **establecimiento penitenciario Arequipa,** visado por el Coordinador de Trabajo y Comercialización del E.P, previo informe de opinión técnica favorable.

5.2 El Plan de Trabajo visado por el Coordinador de Trabajo y Comercialización del establecimiento penitenciario, debe ser actualizado permanentemente por **PANADERIA SUSPIROS DE AZUCAR & KANNELA S.A.C.S.** Asimismo, la actividad a desarrollar será: **permanente.**

5.3 Cumplimiento de la R.M. Nº 1020-2010-MINSA y R.M. Nº 225-2016-MINSA, Normas Sanitarias para la fabricación, elaboración y expendio de productos de panificación, galletería y pastelería, que forma parte anexo del presente convenio.

5.4 Constituir un equipo de trabajo conformado por personal con experiencia y sensibilidad social, comunicando a la dirección del **establecimiento penitenciario Arequipa**, los nombres y número de documento de identidad de las personas que integren dicho equipo, y los certificados y/o declaraciones juradas de no contar antecedentes judiciales, policiales, ni penales, asimismo deberá designar un representante para realizar la supervisión, control de calidad y otras actividades en el taller, no pudiendo cambiar ni delegar a otras personas esta designación durante la vigencia del convenio, sin previa autorización.

5.5 Celebrar y entregar contratos de actividades productivas o Contrato de Capacitación por el Trabajo con la población penitenciaria del **establecimiento penitenciario Arequipa**, respetando las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto Legislativo Nº

1343 que serán entregados días previos o el mismo día de inicio de actividad laboral del interno

5.6 Gestionar gratuitamente la capacitación o certificación de las competencias laborales de la población seleccionada para participar en las actividades que organice, a través de uno o varios Centros de Certificación de Competencias Laborales debidamente autorizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

5.7 Retribuir económicamente y distribuir los ingresos que otorgue al interno que realice actividad productiva en el "taller productivo" que administra, conforme lo establece el artículo 14 Decreto Legislativo 1343 (70% para gastos personales, 20% reparación civil, 10% trabajo penitenciario), coordinar con el **INPE-ORS** para la formalización de internos con entidades como RENIEC, SUNAT y ENTIDAD FINANCIERA.

5.8 Coordinar previamente con la dirección del **establecimiento penitenciario Arequipa,** sobre las acciones y actividades a desarrollarse, a fin de no interferir con las labores programadas por los profesionales del **INPE-ORS.**

5.9 Respetar al personal del **INPE-ORS** y a la población penitenciaria, mostrando un buen comportamiento y buenas costumbres en la ejecución del convenio.

5.10 Administrar de manera permanente la producción, cuidar y conservar el espacio asignado "taller productivo", para el desarrollo de su actividad productiva, el mismo que no será utilizado para fines distintos a los establecidos, bajo sanción de resolverse el convenio.

5.11 Asumir los gastos por el uso de servicios básicos como energía eléctrica, agua potable, depreciación de maquinarias, equipos, herramientas y muebles de propiedad del **INPE-ORS,** según los costos establecidos en el **"Acta de Consejo Técnico del Establecimiento Penitenciario Arequipa"**, donde los montos a pagar serán dentro del plazo establecido en la Directiva de Trabajo Penitenciario (05 primeros días hábiles del mes). Asimismo, será responsable del mantenimiento, reparación, de maquinarias y accesorios utilizados que sean de propiedad del **INPE-ORS** y otros gastos ocasionados para el funcionamiento del "taller productivo" a su cargo.

5.12 A brindar facilidades a los funcionarios del **INPE-ORS** para la realización de supervisiones sobre el funcionamiento del "taller productivo" a su cargo.

5.13 A devolver el espacio asignado "taller productivo" conjuntamente sus llaves, cuando finalice el plazo de vigencia o por causales de resolución de convenio.

5.14 En caso de ser notificado para el retiro de maquinarias, equipos y herramientas dentro del plazo señalado y este no ocurriera el **INPE-ORS** puede disponer su retiro y colocar a buen recaudo con la participación de personal de seguridad, administración y el área de trabajo bajo Acta de retiro de bienes de la persona natural o jurídica adjunto tomas fotográficas y filmación de evidencia.

5.15 Gestionar, en la medida de sus posibilidades, las donaciones con instituciones públicas o privadas en apoyo del establecimiento penitenciario, debiendo ser inventariado por el área administración del **establecimiento penitenciario Arequipa.**

5.16 Respetar y cumplir la normatividad penitenciaria vigente en materia de seguridad penitenciaria y trabajo penitenciario.

5.17 A fin de facilitar el ingreso de materia prima y salida de bienes del establecimiento penitenciario Arequipa, la empresa deberá contar con la autorización de ingreso de las unidades móviles de su propiedad, especificando en detalle las características del vehículo, según lo estipula el Reglamento General de Seguridad, debiendo efectuar su ingreso los días que no haya visita ordinaria y en horario distinto al ingreso de materiales de internos y economatos según autorización del Acta de Consejo Técnico Penitenciario.

5.18 Contribuirá con la higiene y limpieza del taller de **PANADERIA**, dotando de envases para la recolección y retiro de las instalaciones del establecimiento penitenciario Arequipa, de los desechos generados y material que no se utilice en la actividad productiva, de acuerdo a las normas sanitarias vigentes.

5.19 Dotar de materiales de aseo y protección personal a los internos que desarrollen actividades productivas para **PANADERIA SUSPIROS DE AZUCAR Y KANNELA S.A.C.S.**, de acuerdo a normatividad relacionada a seguridad y salud en el trabajo.

5.20 En caso de ocurrencia de accidentes de trabajadores a cargo de **PANADERIA SUSPIROS DE AZUCAR Y KANNELA S.A.C.S.,** ésta se hará responsable del tratamiento del interno, hasta su total recuperación.

5.21 Garantizar el empleo laboral como mínimo de 02 internos al egreso del establecimiento penitenciario **Arequipa**, que hayan demostrado buena conducta y habilidades en el desempeño de sus actividades laborales con la empresa.

5.22 Otorgar al interno una subvención económica no menor a la mitad de la remuneración mínima vital, durante el período de formación y capacitación cuando ésta se realice durante el íntegro del horario establecido, en caso de ser inferior, el pago de la subvención será proporcional, debiendo comunicar al **INPE-ORS** el inicio del período de capacitación (literal c) del artículo 27 de la ley 1343 de cárceles productivas.

5.23 Otros que coadyuven al logro del objeto del presente convenio, previo acuerdo de **LAS PARTES**.

A CARGO DEL INPE-ORS:

5.24 Supervisar el "taller productivo" donde **PANADERIA SUSPIROS DE AZUCAR Y KANNELA S.A.C.S.** desarrolle actividad productiva cuya actividad se ejecuta conforme al Plan de Trabajo presentado y visado por el Área de Trabajo y Comercialización del **establecimiento penitenciario Arequipa**.

5.25 Brindar a **PANADERIA SUSPIROS DE AZUCAR Y KANNELA S.A.C.S.,** las condiciones de seguridad en el **establecimiento penitenciario Arequipa,** para desarrollar la actividad productiva según convenio.

5.26 Brindar las condiciones de infraestructura existente para el cumplimiento de la actividad productiva, dentro del respeto y cumplimiento de la normatividad penitenciaria.

5.27 Identificar al personal de **PANADERIA SUSPIROS DE AZUCAR Y KANNELA S.A.C.S.**, debiendo el director del **establecimiento penitenciario Arequipa,** elaborar un documento institucional (carnet de identidad), cumpliendo con la normatividad

penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional. En caso el personal de **PANADERIA SUSPIROS DE AZUCAR Y KANNELA S.A.C.S.**, haga mal uso del **carnet** de identidad asignado, éste será retenido y eliminado, sancionándolo con el impedimento de ingresar al **establecimiento penitenciario Arequipa.**

5.28 Corroborará que las personas que integren el equipo de trabajo de **PANADERIA SUSPIROS DE AZUCAR Y KANNELA S.A.C.S.** no cuenten con antecedentes judiciales, penales y/o policiales.

5.29 Brindar facilidades para el ingreso de maquinaria, equipo y herramientas de propiedad de **PANADERIA SUSPIROS DE AZUCAR Y KANNELA S.A.C.S.** para el desarrollo de actividad productiva, garantizando la producción, previo al trámite de autorización de ingreso, deberán adjuntar a la solicitud, los documentos sustentatorios que sean de su propiedad mediante facturas, boletas de venta u otro documento legalmente válido.

5.30 Coadyuvar con la gestión de la capacitación y/o certificación de competencias laborales de la población penitenciaria que participe en las actividades de **PANADERIA SUSPIROS DE AZUCAR Y KANNELA S.A.C.S.** por uno o varios Centros de Certificación de Competencias Laborales debidamente autorizado(s) por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

5.31 Brindar facilidades a **PANADERIA SUSPIROS DE AZUCAR Y KANNELA S.A.C.S.** para el ingreso de materiales y bienes relacionados al desarrollo de las actividades productivas, dicho bien no deberá contravenir la normativa de seguridad penitenciaria.

5.32 Notificar en forma mensual a **PANADERIA SUSPIROS DE AZUCAR Y KANNELA S.A.C.S.** por el uso de servicios básicos como energía eléctrica, agua potable o de subsuelo, depreciación de maquinarias, equipos, herramientas y muebles propiedad del **INPE-ORS** dentro del plazo establecido según directiva de Trabajo Penitenciario.

5.33 Coordinar con **PANADERIA SUSPIROS DE AZUCAR Y KANNELA S.A.C.S.** para la formalización de internos mediante RENIEC, SUNAT y ENTIDAD FINANCIERA

5.34 Otros que coadyuven al logro del objetivo del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA : DE LAS MEJORAS DEL ESPACIO ASIGNADO "TALLER PRODUCTIVO"

A solicitar autorización del **INPE-ORS** para la realización de modificación, refacción o mejora sobre el espacio utilizado "taller productivo" a su cargo, acordando expresa e indubitablemente que el régimen de mejoras del Código Civil no es aplicable al Convenio, debiéndose sujetar la ejecución del acuerdo al contenido en sus cláusulas, lo cual es viable en razón de que las mejoras no se consideran de orden público. A excepción de intervenciones inmediatas que permitan la preservación del bien, sin embargo, tales intervenciones deberán comunicarse al **INPE-ORS** apenas ocurrido el suceso.

CLÁUSULA SEPTIMA : **DE LA POSESIÓN DEL PREDIO MATERIA DEL CONVENIO**

LAS PARTES acuerdan establecer que la posesión del predio materia del convenio permanecerá a favor del **INPE-ORS**. En tal sentido se asignará un espacio "taller productivo" para ser utilizado en el desarrollo de su actividad productiva.

CLÁUSULA OCTAVA : **PLAN DE TRABAJO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343, formarán parte del presente convenio, los planes de trabajo visados por el área de Trabajo y Comercialización del **establecimiento penitenciario Arequipa**, los cuales podrán ser modificados y actualizados de manera permanente remitiendo copia a la Subdirección de Trabajo y Comercialización para su registro y monitoreo.

CLÁUSULA NOVENA : **DE LOS MONTOS DE LA CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA**

Los montos de la contraprestación económica por actividades productivas, a favor de la población penitenciaria, se establecerán en el Plan de Trabajo indicando el **"taller productivo"** que se administre. Asimismo, deberá abonar en el plazo establecido según directiva vigente, **el pago por concepto del 10% por Trabajo Penitenciario de los internos que participan en el taller que administra**, realizando la entrega del monto calculado al Área de Trabajo y Comercialización del EP, quien entregará el recibo de retenciones por Trabajo Penitenciario

CLÁUSULA DÉCIMA : **DE LA EJECUCIÓN**

Las actividades contenidas en los Planes de Trabajo para la administración de un "taller productivo", serán ejecutadas previa coordinación entre **PANADERIA SUSPIROS DE AZUCAR & KANNELA S.A.C.S.** y el director del **establecimiento penitenciario Arequipa,** donde se ejecute el convenio, con conocimiento del director de la Oficina Regional Sur que tenga jurisdicción sobre el establecimiento penitenciario.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA : **FINANCIAMIENTO**

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un convenio, lo establecido en el presente documento no supone, ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre ellas.
El desarrollo de la actividad productiva no genera costos a la Oficina Regional Sur del Instituto Nacional Penitenciario en la ejecución del convenio suscrito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA : **PLAZO DE VIGENCIA**

El presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (02) años**, contados a partir del 22 de marzo del 2025, pudiendo ampliarse y/o renovarse por mutuo acuerdo, previa evaluación y presentación del **Informe Final, Ficha de Seguimiento, Evaluación de Personas Naturales o Jurídicas** y **Reporte Mensual de Persona Natural o Jurídica**.

La renovación será solicitada con una anticipación de 30 días calendarios y no contar con incumplimiento de pago por servicios básicos, retribución económica de internos beneficiarios y otros compromisos señalados en el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA : RELACION LABORAL

El personal comisionado por cada una de **LAS PARTES** continuara bajo la dirección y dependencia de la parte a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra parte. Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de expertos y técnicos que reciba durante el desarrollo del presente convenio y prestará su colaboración dentro del marco de sus competencias.

La relación que establezca la empresa **PANADERIA SUSPIROS DE AZUCAR & KANNELA S.A.C.S.** con la población penitenciaria que participe en el "taller productivo" se regirán de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1343 y su reglamento.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA : USO DE EMBLEMAS

En todas aquellas actividades que en mérito al presente Convenio se ejecuten, el uso de emblemas del **INPE-ORS** y de cárceles productivas, debe ser autorizada por el **INPE-ORS**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA : DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se obligan de manera expresa, a guardar estricta reserva de toda la información, datos y/o documentos que les sean suministrados o a los que tengan acceso en ejecución del presente Convenio Específico que se suscriba. Del mismo modo, **LAS PARTES** se encuentran prohibidas de hacer uso de la misma para fines distintos a sus funciones específicas, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa y por escrito, de las partes, salvo disposición en contrario establecida por ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA : CESIÓN

LAS PARTES no podrán ceder, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente convenio específico a persona alguna natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA : MODIFICACIONES DE SUS TÉRMINOS CONDICIONES

LAS PARTES se reservan el derecho de modificar o ampliar de común acuerdo los términos del presente convenio específico, mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA : LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas entidades.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA : **ANTICORRUPCIÓN**

Las partes se obligan a conducirse en todo momento, durante la administración del "taller productivo", con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción.

Asimismo, se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA : **RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

El presente convenio se podrá resolver antes del vencimiento:

a) **POR INCUMPLIMIENTO:** previo requerimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio

- Pago por retribución económica al interno
- Pago por concepto de servicios básicos (energía eléctrica y agua potable), depreciación de maquinarias, equipos, herramientas y muebles establecidos dentro del plazo establecido en el presente convenio.
- Entre otros compromisos

b) **POR CAUSA NO IMPUTABLE**: El presente convenio podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento, comunicará por escrito a la otra parte, su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones.
Vencido el plazo otorgado por la parte afectada, si el impedimento continúa, el Convenio quedará resuelto, para lo cual bastará la comunicación escrita respectiva.

c) **POR MUTUO ACUERDO**: El presente convenio podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, lo que regirá a partir de la fecha que éstas definan en documento escrito.

d) **POR DECISION UNILATERAL DE UNA DE LAS PARTES**: sin expresión de causa bastando para ello una comunicación escrita o a través de un medio digital como correo electrónico.

La resolución del convenio se formaliza a través de la recepción de la comunicación escrita en forma física o a través de un medio digital como correo electrónico con una anticipación de quince días hábiles.

CLÁUSULA VIÉSIMA PRIMERA : **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previstos serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y

común intención de las partes. Asimismo, cualquier discrepancia sobre el contenido del convenio será resuelto por los órganos jurisdiccionales competentes del Poder Judicial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA : DOMICILIO

Todas las comunicaciones que deban cursarse entre las partes en ejecución del presente convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento o en el establecimiento penitenciario Arequipa, donde desarrolle la actividad productiva. Toda variación del domicilio de cualquiera de las partes, sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA : DE LA CONFORMIDAD

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente documento, **LAS PARTES** los suscriben en tres (03) ejemplares originales, de igual tenor y validez en la ciudad de Arequipa, a los 24 días del mes de marzo del 2025.

JOEL FRANKLIN QUEZADA MARQUEZ
Director Regional
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
OFICINA REGIONAL SUR

OLGA DIANETH VILCA QUISPE
Gerente General
PANADERIA SUSPIROS DE AZUCAR Y KANNELA S.A.C.S.